



RESOLUCION No. EJ16-141
(23 de agosto de 2016)

“Por medio de la cual se niega la exoneración y posterior homologación de tres (3) concursantes del VII Curso de Formación Judicial Inicial para conformar el registro de elegibles de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial”. Convocatoria No. 22

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DE APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10518 del 23 de mayo de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, en forma tal que se garantice la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de los cargos vacantes para funcionarios judiciales de cualquier especialidad que se presenten dentro de la Rama Judicial.

En los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos, se realizan concursos de méritos que incluyen la evaluación de conocimientos, de competencias, de destrezas, de aptitudes, de actitudes y la experiencia profesional que permitan conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

El artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó a todos los interesados a inscribirse en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial.

Practicada la prueba de conocimientos, los resultados fueron publicados mediante la Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015 y los recursos contra este acto administrativo fueron resueltos por Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10518 del 23 de mayo de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial procedió a realizar la apertura de las solicitudes de homologación como etapa previa a la iniciación del VII Curso de Formación Judicial Inicial.

CASOS CONCRETOS

1. Que los aspirantes Carlos Eduardo Montañez Peralta y Javier Ignacio Rodríguez Aviléz, solicitaron dentro del término concedido, la exoneración y posterior homologación del VII Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta que habían superado la Fase I del Concurso en mención.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la Fase I del mencionado concurso, fueron convocados a participar en el VII Curso-Concurso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, el cual quedó integrado por dos partes: Una General y otra Especializada.

Que revisada Resolución CJRES16-355 del 25 de julio de 2016, mediante la cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial dando cumplimiento al fallo judicial del 1º de Junio de 2016, emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, recalificó a todos los aspirantes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial – Convocatoria 22, se constató que los aspirantes Carlos Eduardo Montañez Peralta y Javier Ignacio Rodríguez Aviléz, obtuvieron un puntaje inferior al establecido en el citado Acuerdo, por tal razón no tienen derecho a participar en la Fase II del concurso de méritos convocado, siendo este el VII Curso de Formación Judicial Inicial.

En tal sentido no es procedente exonerar y menos homologar los aspirante en mención del VII Curso de Formación Judicial Inicial como etapa II del Concurso de Méritos de que trata la convocatoria No. 22.

El aspirante Jorge Humberto Molano Calderón, que superó la etapa I del Concurso de Méritos correspondiente a la Convocatoria No. 22, para ocupar los cargos de jueces y magistrados en todas las especialidades y jurisdicciones, solicitó que se le exonere de adelantar el VII Curso de formación judicial y por ende solicita le sea homologada la calificación obtenida en el I Curso de Formación Judicial, realizado por la Escuela Judicial y que sea aplicada como puntaje del VII Curso de Formación Judicial Inicial.

Que de conformidad a la Ley Estatutaria de Administración Judicial y de la norma constitucional que regula la carrera judicial (Artículo 125 C.P.), quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; **sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo.** (subrayado fuera de texto)

Que acogiendo los pronunciamientos emitidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹, los aspirantes que pretenden acceder por primera vez a cualquier cargo de funcionario de la Rama Judicial, que nunca fueron nombrados en propiedad, que acrediten haber realizado un curso de formación judicial inicial, no están obligados a repetirlo.

Que revisada la Resolución PSAR05-285 del 17 de agosto de 2005, “Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados finales obtenidos por los participantes en el Curso de Formación Judicial Inicial, dictado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II de los concursos de méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de Magistrado de Sala Administrativa de Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Tribunales Superiores, Magistrado de Tribunales Administrativos y Jueces de la República, convocados mediante Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002”, se constató que el aspirante Molano Calderón no aprobó el curso concurso en mención, ya que obtiene un puntaje inferior a 800 puntos.

¹Acción de Tutela N° 225000-23-15-000-2009-01069-01, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de Diana Fabiola Millán Suarez contra Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sentencia del 18 de noviembre de 1997, radicación 10224 del Consejero Ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora.

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho N° 110013331029-2010-00208-00 del 30 de septiembre de 2011, Juzgado 12 Administrativo de Descongestión de Bogotá, confirmada en segunda instancia por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 30 de septiembre de 2011.

Sentencia del 4 de diciembre de 2012, expediente 11001-33-31-017-2010-00318-01, de la Subsección E, M.P. Jorge Hernán Sánchez Felízzola, de Diana Fabiola Millán Suarez contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas no es procedente exonerar y menos homologar al aspirante en mención del VII Curso de Formación Judicial Inicial como etapa II del Concurso de Méritos de que trata la convocatoria No. 22.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Negar las solicitudes de Exoneración y posterior Homologación, del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, a los Concursantes Carlos Eduardo Montañez Peralta, Javier Ignacio Rodríguez Aviléz y Jorge Humberto Molano Calderón.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante fijación, durante cinco (5) días, en el Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura de Atlántico, Bogotá y Boyacá, y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá presentarse mediante el correo institucional www.ejrlb.net o por escrito ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, martes, 23 de agosto de 2016



MYRIAM ÁVILA DE ARDILA
Directora